

**COMISIÓN MIXTA DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN
Y SISTEMA ELECTORAL
RESOLUCIÓN No.025/2021-2022**

VISTOS

El Informe emitido por la Comisión Mixta de Constitución INFORME CMCLSE N° 002/2021-2022 de fecha 07 de abril de 2022 relativo a la nómina de postulantes habilitados e inhabilitados, el postulante N° 43 EDGAR MORA PAHUASI con C.I. 3334146 L.P., presenta impugnación a su inhabilitación, al cargo de Defensora o Defensor del Pueblo, así como toda la documentación y antecedentes respaldatorios.

CONSIDERANDO

Que, de acuerdo a la convocatoria pública a Postulantes a Defensora o Defensor del Pueblo y el parágrafo I, del Artículo 15 del Reglamento para designar a la mencionada autoridad, está en curso el plazo para interponer las impugnaciones.

Que, mediante memorial con fecha de recepción 13 de abril de 2022 presentó el postulante N° 43 EDGAR MORA PAHUASI con C.I. 3334146 L.P., impugnación a su inhabilitación bajo los siguientes argumentos de hecho y derecho por lo que manifiesta que, se estaría discriminando a su persona, puesto a que en primera instancia están desmereciendo sus conocimientos en el área y desvalorizando los certificados adjuntos, por otro lado señala que el Órgano Electoral Plurinacional no estaría protegiendo sus derechos al no considerar su renuncia como candidato en las Elecciones Subnacionales del año 2021 por el partido político Frente para la Victoria (FPV) al que habría renunciado antes de la votación, citando los parágrafos I, II y III del artículo 14; parágrafos I y II del artículo 115, artículo 220 y artículo 221 de la Constitución Política del Estado.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 220 de la Constitución Política del Estado refiere *“La Defensora o el Defensor del Pueblo se designará por al menos dos tercios de los presentes de la Asamblea Legislativa Plurinacional. La designación requerirá de convocatoria pública previa y calificación de capacidad profesional y méritos a través de concurso público, entre personas reconocidas por su trayectoria en la defensa de los derechos humanos.”*

Que, el artículo 221 de la norma suprema refiere *“Para ser designada Defensora o ser designado Defensor del Pueblo se requerirá cumplir con las condiciones generales de acceso al servicio público, contar con treinta años de edad cumplidos al momento de su designación y contar con probada integridad personal y ética, determinada a través de la observación pública.”*

Que, el artículo 233 de la norma suprema refiere *“Son servidoras y servidores públicos las personas que desempeñan funciones públicas. Las servidoras y los servidores públicos forman parte de la carrera administrativa, excepto aquellas personas que desempeñen cargos electivos, las designadas y los designados, y quienes ejerzan funciones de libre nombramiento.”*

Que, el numeral 10, del artículo 7 de la Ley N° 870, Ley del Defensor del Pueblo de 13 de diciembre de 2016, señala “*Tener reconocida trayectoria en la defensa de los derechos humanos.*”

Que, el párrafo I, del artículo 8 del Reglamento de Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o el Defensor del Pueblo, en su requisito Nro 12 señala “*Tener reconocida trayectoria en la defensa de los derechos humanos. Hoja de vida debidamente firmada, impresa y en formato PDF. Adjuntar documentación de respaldo y certificaciones.*”, y en su requisito Nro. 16 “*No haber sido dirigente de organizaciones políticas, candidata o candidato a cargos electivos en los últimos (8) años. Certificación original emitida por el Órgano Electoral*”.

Que, el párrafo III, del artículo 13 del Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o el Defensor del Pueblo señala “*El incumplimiento de cualquiera de los requisitos dará lugar a la inhabilitación de la postulación que constará en el Informe de la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral, con identificación expresa del motivo de inhabilitación*”

Que, el párrafo I, del artículo 15 del Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o el Defensor del Pueblo señala: “*...podrá impugnar a las o los postulantes, con fundamento y adjuntando prueba idónea, dentro del plazo establecido...*”

Que, de acuerdo a la revisión del formulario de Verificación de Requisitos, Causales de Inelegibilidad e Incompatibilidad del postulante N° 43 EDGAR MORA PAHUASI con C.I. 3334146 L.P. que “Incumple los puntos 12 y 16”: adjuntó tres certificados que según el postulante inhabilitado denotan la trayectoria en la defensa de Derechos Humanos, sin embargo cumple con el numeral 12 con la observación de la falta del (Anexo), por otro lado referente a la candidatura a cargos electivos, el mismo en su memorial de impugnación, señala la existencia de la Nota TSE-SC-EXT N° 148/2022 emitida por el Tribunal Supremo Electoral que aclara: “*Usted si fue candidato como Asambleísta por Población por el departamento de La Paz por el Partido Político Frente para la Victoria (FPV) en las Elecciones Subnacionales 2021, posteriormente a ser candidato usted Renunció, pero ese registro queda como dato histórico, es algo que no se puede eliminar*”, por lo que de igual manera habría incumplido el requisito N° 16.

Que, el proceso de selección y designación de Defensora o Defensor del Pueblo obedece a una actividad administrativa reglada cuando, a través de la Convocatoria aprobada por la Resolución de Asamblea R.A.L.P. N° 09/2021-2022 de fecha 15 de marzo de 2022, se convocó a todas las personas que cumplan los requisitos inmersos en el reglamento de selección de la Defensora o Defensor del Pueblo puedan presentarse.

Que, el Reglamento y la Convocatoria prevén el tiempo necesario para la postulación y que la misma es voluntaria; que los errores u omisiones en la presentación de la postulación del ciudadano no son atribuibles a la Comisión; debiendo la misma circunscribirse al cumplimiento de los plazos de la Convocatoria, así como los requisitos y procedimientos establecidos en su Reglamento, por lo que corresponde rechazar la solicitud de habilitación.

POR TANTO

LA COMISIÓN MIXTA DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y SISTEMA ELECTORAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL, EN ESTRICTO APEGO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 220 y 221 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, CONCORDANTES CON LOS ARTÍCULO 16 DEL REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA DEFENSORA O DEFENSOR DEL PUEBLO APROBADA POR LA R.A.L.P. N° 009/2021-2022 DE 15 DE MARZO DE 2022, EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES:

RESUELVE

ÚNICO. Se declara **IMPROCEDENTE** la solicitud de impugnación, en consecuencia, se **CONFIRMA SU INHABILITACIÓN** del postulante **N° 43 EDGAR MORA PAHUASI** con C.I. 3334146 L.P.

Es dada en Sesión de la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, a los catorce días del mes de abril de dos mil veintidós años.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ORIGINAL FIRMADO POR LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN MIXTA DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y SISTEMA ELECTORAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL.